

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha uno del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], quienes requieren información que consiste en: *“Aprovecho la oportunidad para solicitarles un convenio del año 1995 que fue realizado a favor de los artesanos entre Concultura, Unión Europea y Prodesar. Este convenio era para que los artesanos pudieran exponer y vender sus artesanías dentro de los lugares conocidos como sitios arqueológicos”*.
2. Por resolución de fecha tres de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por las requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por las citadas peticionarias.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por la peticionaria a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta la funcionaria titular de dicha Secretaría expuso lo siguiente:

*“La respuesta es proporcionada por el departamento de Arqueología y el departamento de Pueblos Indígenas, ambos, de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Naturales:*

- *Estos Departamentos no han logrado ubicar el documento solicitado. Cuya búsqueda en el depto. de Arqueología y por tema de tarifa vigente, se inició en 2015.*
- *La existencia de dicho convenio solamente ha sido sugerida, por el grupo de artesanos/as y vendedores/as que actualmente ocupan los locales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Parque Arqueológico San Andrés, quienes basados en dicho convenio sugerido se niegan a pagar las cuotas establecidas por el tarifario vigente para los locales en mención, a pesar que, hasta el momento no han presentado copia del convenio referido.*
- *Siempre en el marco del impago de las tarifas establecidas, la búsqueda del mismo se ha venido realizando desde ya hace varios años, sin obtener resultado alguno. Muestra de ello es la minuta elaborada por la arquitecta Lilly Lemus de Baños (la que se adjunta) encargada de la extinta Dirección de Parques Arqueológicos y Culturales. De fecha 20 de octubre de 2013, en la que se destaca que los artesanos/as y los vendedores/as argumentan no tener copia, pero sobre todo, las consultas que se realizaron sobre este convenio, por parte de dicha Dirección, el entonces Gerencia Jurídica de SECULTURA (Ahora Departamento de Asuntos Jurídicos) y a la Cámara Salvadoreña de Artesanos (CASART), sin obtener resultados positivos al respecto.”*

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, el suscrito advierte que resulta procedente entregar la información solicitada por las peticionarias conforme a este proveído y su anexo, en la forma remitida por la titular de la Secretaria de Cultura.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por las señoras [REDACTED] y [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento de las peticionarias la respuesta que brindaron los funcionarios que menciona el presente proveído.
3. **Entréguese** a las peticionarias la información requerida conforme a este proveído y sus anexos.
4. **Notifíquese** a las interesadas en la forma señalada para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República